

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 069-A-GADMP-2023

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 4 de agosto del 2008 se publicó en el Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el numeral 16 del artículo 6, define a la “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 40 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP determina: 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere

DIRECCION JURIDICA

el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Comisión técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con respecto a los pliegos.- “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables...Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (25-R.O. N° 87 de lunes 20 de junio de 2022), manda (Art. 58) “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado./Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada./Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, **a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.**/En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados./La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple./Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto./La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen./Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria. ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos

DIRECCION JURIDICA

de errores o acciones irregulares./En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”; (Art. 59) “**Subcomisiones técnicas de apoyo.**- Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación./Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección: por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.”;

Que, el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Convocatoria.- La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. (...);

Que mediante certificación No. 049-PIOT-GADMP-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, el Arquitecto Fabián Ortiz Torres, Director de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, **CERTIFICA.**- Que, En el **ÁREA:** Servicios Comunales; **PROGRAMA:** Construcción de Obras y Servicios Públicos; **SUBPROGRAMA:** Construcción y Mantenimiento de Obras Públicas, con el **OBJETIVO:** Planificar Administrar y Ejecutar las obras que ejecuta el GAD Municipal de Palora, se encuentra la siguiente **ACTIVIDAD:** FISCALIZACIÓN – Proyecto de Asfaltado de la Vía Palora – Numbaimé – Tarqui de 7.5km; **INDICADOR:** Proyecto asfaltado de la Vía Palora – Numbaimé – Tarqui de 7.5km fiscalizado; **META:** 100; **CÓDIGO DE PARTIDA:** Fiscalización e inspecciones Técnicas; **DENOMINACIÓN:** 73.06.04.07; **VALOR:** 109.999,05. La cual forma parte del Modelo de Gestión de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palora en vigencia desde el año 2020 al año 2032; este proceso ha sido debidamente considerado por la municipalidad del cantón Palora y se encuentra financiado para su cumplimiento en el año 2023 tal como lo establece la normativa legal, en consecuencia, consta el Plan Operativo Anual Institucional y el Plan Anual de Compras del Gobierno Municipal de Palora para el año 2023;

Que, la Directora Financiera y el Jefe de Presupuesto del GADMP emiten la Certificación Presupuestaria N°. 295, de fecha 31 de agosto de 2023, con número de partida 7.3.06.04.07, con un monto de 109.102,14, con la Denominación; Fiscalización Proyecto Asfaltado de la vía Palora-Numbaimé-Tarqui de 7.5km.

Que, mediante Certificación PAC-2023, N° 008-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, emitida por la Ing. Ana Paucar, Técnica de Compras Públicas, manifiesta que; **SI** se encuentra planificado en el Plan Anual de Compras Públicas la ejecución de la fiscalización del “**MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”. Por lo cual se puede proceder a la adquisición por el proceso respectivo conforme la planificación prevista y en cumplimiento de la normativa legal vigente”;

DIRECCION JURIDICA

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. – 054-A-GADMP-2023, dada en Alcaldía del GADMP, a los siete días mes de septiembre del dos mil veintitrés, se Resuelve Designar a los Miembros de la Comisión Técnica para la fiscalización del Proyecto de **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas como profesional designado por la máxima autoridad, quien presidirá en su calidad de PRESIDENTE; Ing. José Shilquigua – Técnico de Obras Públicas, como Titular del pareo requirente (MIEMBRO); e, Ing. Christian Delgado – Director de Obras Públicas como profesional a fin del objeto de la Contratación (MIEMBRO);

Que, mediante Verificación de CPC de Productos/Servicios que se encuentran restringidos y/o son parte de Catálogo Electrónico, la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas, de fecha 19 de septiembre del 2023, en calidad de Responsable del portal de Compras Públicas,... menciona; *“certifico que para la ejecución de **“FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, solicitados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para cumplir con la planificación institucional para el año 2023, una vez revisado la existencia de **CPC RESTRINGIDO** me permito manifestar que **NO** se encuentra restringido o no forma parte de catálogo electrónico...Por lo cual se puede proceder a la adquisición por el proceso respectivo conforme la planificación prevista y en cumplimiento de la normativa legal vigente...;*

Que, mediante Verificación de Bienes o Servicios Normalizados, y No Normalizados Disponibles en el Catálogo Electrónico; *Una vez verificado el catálogo electrónico del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece; **Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberá consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Objeto de contratación **“FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, Se certifica que la **“FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, Solicitados por la Dirección de Obras y servicios Públicos, una vez verificado el portal SOCE me permiten firmar informar que los servicios solicitados, **NO EXISTE** disponibilidad en el catálogo electrónico conforme a pedidos realizado por el área técnica;***

Que, mediante Oficio N°. 002-CT-LCC-2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Víctor Cedeño, presidente de la Comisión Técnica, pone en conocimiento a la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas, el Acta N°. 001-CT-2023, en la que menciona; “*dónde la Comisión Técnica designada a usted a formar parte de la Comisión Técnica como Secretaria del proceso de contratación asignado con el número LCC-GADMP-2023-001 que se refiere a la contratación de la obra: “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*”, Constante en una foja y vuelta.

Que, mediante Oficio N°. 269-GADMP-DA-CP, de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas, manifiesta en su parte pertinente que: Si no existe ninguna observación acerca del proceso “*FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*”, se solicite la elaboración de la Respectiva Resolución de Aprobación y Publicación de pliegos”....

Que, mediante MEMORÁNDUM N° GADMP-DA-2023-859-M, de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafin Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP, manifiesta; “*En atención al Oficio N°. 269-GADMP-DA-CP, de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas; Procedo a remitir el pliego del proceso de consultoría lista corta signado con el Código LCC-GADMP-2023-001, cuyo objeto es “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*”,

Que, analizados que fueron los elementos antes indicados, y vistos los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en uso de las atribuciones legales que me concede la Ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el pliego, el cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación del proceso signado con el número LCC-GADMP-2023-001, cuyo objeto es “*FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI del K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*”, al amparo de lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos.

DIRECCION JURIDICA

Art. 2.- Se dispone a la Secretaria General del Concejo, notificar con el contenido de la presente Resolución a los funcionarios y servidores públicos que conforman la Comisión Técnica, así como a la Directora Financiera y Procurador Síndico.

Art. 4.- Disponer a la Técnica de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante de este proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 5.- En todo lo que no se encuentre en la presente resolución se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás Normativa Legal Vigente de aplicación para el presente procedimiento.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

ELABORADO POR: Abg. Diana Elizabeth Muñoz Vélez.
REVISADO POR: Ab. David Alfredo Crespo Bilmonte.